



## Asamblea General

Distr.  
GENERAL

A/52/330  
10 de septiembre de 1997

ORIGINAL: ESPAÑOL

Quincuagésimo segundo período de sesiones  
Tema 45 del programa provisional\*

LA SITUACIÓN EN CENTROAMÉRICA: PROCEDIMIENTOS PARA ESTABLECER  
LA PAZ FIRME Y DURADERA, Y PROGRESOS PARA LA CONFIGURACIÓN DE  
UNA REGIÓN DE PAZ, LIBERTAD, DEMOCRACIA Y DESARROLLO

### Nota del Secretario General

1. El documento adjunto contiene el informe del Área de Derechos Humanos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), sobre la verificación del Acuerdo global sobre derechos humanos y el cumplimiento de los compromisos asumidos en dicho Acuerdo. Siguiendo la práctica establecida desde la inauguración de la Misión, entregaré un ejemplar del informe al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con la solicitud de que se señale a la atención de los miembros de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.
2. Este informe, transmitido por el Jefe de Misión, es el séptimo sobre la materia y cubre el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1997. En este período, la Misión continuó desarrollando normalmente sus labores y, tal como lo indica el informe que rendí a la Asamblea General el 30 de junio de 1997 (A/51/936), ha continuado verificando el cumplimiento de los compromisos contenidos en el Acuerdo sobre cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz.
3. Reitero mi agradecimiento al Gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca por la cooperación brindada a la Misión, sin la cual no hubiera podido llevar a cabo sus funciones. Quisiera agradecer también la continuada colaboración y apoyo brindado a la Misión por parte de los miembros del sistema de las Naciones Unidas en Guatemala, bajo la representación del Coordinador Residente de las Actividades Operacionales del Sistema de las Naciones Unidas.

\* A/52/150 y Corr.1.



Anexo

SÉPTIMO INFORME SOBRE DERECHOS HUMANOS DE LA MISIÓN  
DE VERIFICACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS EN GUATEMALA

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante el período cubierto por este informe (1° de enero a 30 de junio de 1997), la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), inició la verificación de todos los Acuerdos incluidos en el Acuerdo de Paz Firme y Duradera (A/51/796-S/1997/114, anexo II), y continuó verificando el Acuerdo global sobre derechos humanos (en adelante Acuerdo global), suscrito el 29 de marzo de 1994 (A/48/928-S/1994/448, anexo I), y los aspectos de derechos humanos del Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas (en adelante Acuerdo Indígena), firmado el 31 de marzo de 1995 (A/49/882-A/1995/256, anexo).

2. Este informe se refiere a los compromisos del Acuerdo global no recogidos en el Acuerdo sobre cronograma para la implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz (A/51/796-S/1997/114, anexo I), tal como se señala en el informe del Secretario General sobre los resultados de la verificación de ese Acuerdo (A/51/936, párr. 5).

3. En el desarrollo de sus funciones de verificación, la Misión mantuvo contactos con las partes firmantes. En ese sentido, destaca la fluida relación con la Comisión Presidencial de los Derechos Humanos (COPREDEH).

II. VERIFICACIÓN DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS  
Y DEL CUMPLIMIENTO DE OTROS COMPROMISOS ASUMIDOS  
EN EL ACUERDO GLOBAL

Compromiso I. Compromiso general con los derechos humanos

4. En el Acuerdo global, las partes encargaron a la Misión recibir, calificar y dar seguimiento a las denuncias sobre eventuales violaciones a los derechos humanos y le concedieron, entre otras facultades, las de recoger la información pertinente, entrevistarse libre y privadamente con cualquier persona o grupo de personas y realizar visitas libremente y sin previo aviso, cuando lo estime necesario, a las dependencias del Estado así como a los campamentos de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG).

5. Las partes encomendaron a MINUGUA comprobar que los organismos nacionales competentes efectúen las investigaciones que sean necesarias de manera autónoma y eficaz y de acuerdo con la Constitución Política y las normas internacionales sobre derechos humanos.

6. Además, le atribuyeron la función de pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de determinadas violaciones, sobre los elementos de juicio que pueda obtener en el ejercicio de sus facultades, tomando en consideración las investigaciones que realicen las instituciones constitucionales competentes.

7. En el período, la Misión prosiguió actuando con estricto apego a dicho mandato y conforme a las normas del Manual de Procedimientos de Verificación, uno de cuyos principios básicos es la garantía de confidencialidad. Cualquier persona u organización que presente una denuncia ante la Misión tiene derecho a solicitar la reserva de sus datos personales o de cualquier información que proporcione; sin perjuicio de ello, MINUGUA promueve y explica la importancia de que acudan a los organismos estatales competentes para la investigación del caso.

8. Si bien las estadísticas contenidas en el apéndice son una referencia cuantitativa en el examen de la situación de los derechos humanos, las conclusiones de estos informes no se basan sólo en ellas sino en un análisis cualitativo de la situación.

Examen de la verificación de los derechos considerados  
prioritarios en el Acuerdo global

9. Durante el período, la Misión admitió para su verificación un total de 182 denuncias que comprenden 1.503 presuntas violaciones. Dichas cifras indican que continuó la disminución en el número de denuncias admitidas y también la cantidad de presuntas violaciones comprendidas en ellas.

10. La disminución es más acentuada en lo relativo a los derechos a la vida, la integridad y seguridad personales, y la libertad individual e indica, a juicio de la Misión, un descenso en la cantidad de violaciones por agentes del Estado. Este juicio se sustenta en la convicción de que es muy improbable que, hoy, una grave violación no sea denunciada a MINUGUA, ya que su presencia desde hace más de dos años, generó confianza en las eventuales víctimas. Además, no se ha verificado un aumento del temor a eventuales represalias por formular una denuncia.

11. El mayor número de denuncias admitidas corresponde a presuntas violaciones del derecho al debido proceso legal (40,11%). De las presuntas violaciones contenidas en esas denuncias, cerca del 80% afectan el deber jurídico del Estado de investigar y sancionar o se refieren a obstaculización de la acción de la justicia.

12. De acuerdo con la verificación, en particular del derecho a la vida, no todos los casos denunciados se refieren a una acción directa de agentes del Estado en el ejercicio de sus funciones, sino a situaciones que manifiestan inobservancia del deber de garantía del Estado. Este deber resulta lesionado cuando las instituciones no cumplen con la obligación legal de disponer, de manera oportuna, los medios adecuados para garantizar la plena vigencia de los derechos humanos o para realizar una pronta, exhaustiva y eficaz investigación si el derecho ya fue afectado.

13. El deber de garantía no es de abstención, como ocurre con la prohibición de violar los derechos individuales, sino de acción. Supone organizar el aparato estatal de manera que mediante su accionar sea capaz de asegurar el pleno goce o ejercicio de los derechos humanos. Se trata de una exigencia jurídica en cuyo cumplimiento se avanza en forma gradual y progresiva.

14. Por ello, es necesario destacar avances como, por ejemplo, la constitución de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia y los inicios de la creación y despliegue de la nueva Policía Nacional Civil (ibíd., párrs. 40 a 49).
15. En relación al derecho a la vida, la Misión admitió 44 denuncias (24,18%), registrándose una importante disminución de aquéllas que atribuyen la violación a la acción directa de agentes estatales. La mayor parte de las denuncias se refiere a ejecuciones extralegales o muertes en violación de garantías jurídicas (23) luego a las amenazas de muerte (15) y finalmente a tentativas de ejecución extralegal (6).
16. Por otro lado, puesto que una denuncia puede indicar la existencia de una o más violaciones, el total de violaciones denunciadas que afectan al derecho a la vida fue de 65. En el período se han comprobado 60 violaciones. De las 19 que corresponden a ejecuciones extrajudiciales o muertes en violación de garantías jurídicas, 16 tuvieron lugar en 1996 y 3 en el presente período.
17. En los casos verificados en que hubo participación directa de agentes del Estado, la presunta responsabilidad recae sobre agentes de la Policía Nacional o miembros del Ejército, por abuso de poder o uso excesivo de la fuerza en la persecución de presuntos delincuentes o, prevaleciéndose de su cargo, por motivos particulares.
18. Por otro lado, la Misión dio seguimiento a graves atentados contra el derecho a la vida de presuntos delincuentes, que se ha señalado podrían responder a un patrón de "limpieza social", por tratarse de muertes con características de una ejecución extrajudicial o cuya ocurrencia se registra bajo circunstancias que pueden responder a acciones planificadas y coordinadas, de acuerdo a un modo de operación preestablecido. Pese al seguimiento realizado, hasta la fecha no se ha logrado reunir antecedentes necesarios para afirmar la participación de agentes del Estado.
19. Según las denuncias, las amenazas de muerte siguen afectando a activistas de derechos humanos, políticos, fiscales y dirigentes sociales. Aun cuando tales amenazas pueden no provenir de agentes del Estado, su relación explícita con la actividad de las víctimas y el temor que en ellas producen afectan gravemente el ejercicio de sus funciones. Claro ejemplo de ello son los casos del fiscal que investiga en caso Xamán y de varios otros fiscales departamentales.
20. Manteniendo la tendencia general a la disminución, la Misión admitió 33 denuncias por violaciones al derecho a la integridad y seguridad de las personas (18,1%) que implicaron 686 presuntas violaciones, cuya existencia fue en su mayoría comprobada.
21. En cuanto a nuevos casos de tortura, MINUGUA conoció nueve presuntas violaciones, de las cuales comprobó una. De otro lado, se comprobó la existencia de la violación en seis de las ocho denuncias de tratos crueles inhumanos o degradantes. El resto de denuncias prosigue verificándose.
22. Respecto a las violaciones por uso excesivo de la fuerza (508), todas ellas fueron comprobadas. La mayoría ocurre en la persecución de la delincuencia, ámbito en el cual las denuncias recibidas sólo representan un porcentaje

reducido de la realidad. Sin embargo, el carácter persistente de la disminución en la cantidad de denuncias permite inferir que ésta constituye índice de un progreso general.

23. La posibilidad de comprobar, en el período, el total de violaciones mencionadas no se debió a un retroceso en la positiva tendencia de moderación de la Policía Nacional, sino a la concentración de violaciones en un caso excepcional y alarmante. El 5 de junio, en San Pedro Saquetepéquez, San Marcos, se realizó un gran operativo policial con el fin de registrar locales comerciales para detectar contrabando. Éste se caracterizó por el exceso de agentes utilizados, el abuso de autoridad y la desproporción entre la finalidad perseguida y el grado de fuerza empleada.

24. Respecto a violaciones a este derecho que se configuran por amedrentamientos que no consisten en amenazas de muerte, durante el período se admitieron 143 denuncias de presuntas violaciones y se comprobó la existencia de 24.

25. En el semestre se admitieron 27 denuncias sobre el derecho a la libertad personal (14,84%), que evidencian un notable descenso, particularmente respecto a detenciones arbitrarias o en infracción de garantías jurídicas.

26. Las denuncias responsabilizan, en su mayoría, a integrantes de la Policía Nacional. En algunos casos, las irregularidades se pretenden ocultar mediante la adulteración de informes que simulan la flagrancia del delito, la comisión de defectos de registro e incluso la negación de la detención misma.

27. En el período, MINUGUA admitió tres denuncias por desaparición forzada de personas, comprobó la existencia de la violación en una admitida en el período anterior y su inexistencia en una de las admitidas en este período, encontrándose las dos restantes bajo verificación.

28. La más grave de esas denuncias, que son una preocupante señal respecto a la percepción positiva destacada en el anterior informe (A/51/790, párr. 19), se refiere al denominado "caso Mincho". El 20 de mayo de 1997 la Misión, a través de un comunicado de prensa, confirmó que Juan José Cabrera Rodas había formado parte de la Organización Revolucionaria del Pueblo en Armas (ORPA), bajo el seudónimo de "Mincho" o "Benjamín". Asimismo, confirmó que Cabrera Rodas estuvo involucrado en el secuestro de la señora Olga Alvarado de Novella, junto con Rafael Augusto Baldizón Núñez, conocido como "comandante Isafas" (ibíd., párr. 63). Las acciones de verificación permitieron obtener elementos de convicción de que ambos fueron capturados, desconociéndose hasta la fecha el paradero de Cabrera Rodas.

29. Luego del 20 de mayo, la verificación aportó mayores elementos de convicción de que el Estado Mayor Presidencial realizó el operativo antisequestro, excediéndose en sus funciones y actuando al margen del estado de derecho.

30. La investigación realizada por el Ministerio Público no ha logrado mayores avances hasta la fecha. Si bien no ha contemplado todas las diligencias para las cuales está facultado, sí realizó oportunamente las acciones básicas necesarias para recabar la información de los hechos. Sin embargo, durante el

período que comprende este informe, no ha recibido la debida colaboración del Organismo Ejecutivo. El mismo día del comunicado de la Misión y con base a su contenido, el Fiscal General requirió información sobre la presunta desaparición de Cabrera Rodas al Presidente de la República, al Jefe del Estado Mayor Presidencial, al Ministro de la Defensa Nacional, al Ministro de Gobernación y al Director de la Policía Nacional. Las respuestas de las autoridades estatales eludieron las consultas específicas sobre el caso o señalaron tener conocimiento de éste sólo por los medios de comunicación social.

31. Para avanzar en el esclarecimiento del caso es fundamental que el Ministerio Público ejerza en plenitud todas sus facultades investigativas. El Gobierno ha manifestado repetidamente su interés en la resolución del caso y su disposición de colaborar ampliamente para tal fin. No obstante, para hacer efectiva esta disposición es indispensable un cambio en la postura gubernamental, uno de cuyos primeros pasos debiera ser el proporcionar la identidad de los agentes que participaron en el operativo. Por su parte MINUGUA, en cumplimiento de su mandato y el ejercicio de sus facultades, proseguirá la verificación de la denuncia, comprobará que el Ministerio Público efectúe las investigaciones que sean necesarias de manera autónoma, eficaz y de acuerdo con la Constitución y las normas internacionales de derechos humanos y ofrecerá toda la cooperación posible a dicha institución.

32. En el período, se admitieron 73 denuncias (40,1%), que contienen 447 presuntas violaciones al derecho al debido proceso legal y se comprobaron 170 violaciones. Las denuncias admitidas revelan una importante disminución respecto al semestre anterior. Cabe destacar que la mayoría de las violaciones denunciadas (273) se refiere al deber jurídico del Estado de prevenir, investigar y sancionar y representa en torno al 25% del total respecto al conjunto de los derechos considerados prioritarios.

33. Si bien las denuncias admitidas que afectan ese derecho también disminuyeron significativamente, de este solo dato no se infiere, necesariamente, un progreso en su observancia. A diferencia de los demás derechos considerados prioritarios, respecto a éste la Misión sólo recibe, en la práctica, denuncias sobre un pequeño porcentaje del conjunto de delitos perpetrados en el país.

34. La verificación ratifica que, habitualmente, las violaciones constatadas a ese deber jurídico se configuran, entre otros factores, por los siguientes:  
a) omisiones o retardo de agentes del Ministerio Público en realizar diligencias esenciales para el avance de las investigaciones; b) el escaso impulso procesal de oficio que caracteriza la actividad de los tribunales y la lentitud para dictar resoluciones, incluso en casos en que se ha recogido prontamente evidencias, logrado la captura del sindicado o la disponibilidad de testigos oculares; c) la incapacidad del Estado para implementar el sistema de protección de testigos presenciales de casos graves que han denunciado amenazas e intimidaciones dirigidas en su contra; d) la persistencia de la descoordinación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público, que perjudica las investigaciones judiciales; y e) el incumplimiento, por la Policía Nacional, de órdenes de detención.

35. La verificación también ratifica graves deficiencias en el cumplimiento, por otros organismos del Estado, de la obligación genérica de colaborar con la

acción de los tribunales de justicia y de abstenerse de obstaculizar la investigación o el curso del proceso.

36. Un caso emblemático es el de Cándido Noriega Estrada, acusado de cometer 156 delitos entre 1982 y 1983, cuando ejercía funciones de comisionado militar y de jefe de las Patrullas de Autodefensa Civil de Chinique, El Quiché. En el juicio existieron graves violaciones al debido proceso legal y evidentes deficiencias institucionales, que pueden calificarse como un caso de denegación de justicia a las víctimas. Noriega fue absuelto de todos los delitos que se le imputaban, tipificados como asesinato, secuestro, violación, robo agravado, hurto agravado, incendio, amenazas, daños, detenciones ilegales, lesiones leves y allanamiento. Entre las transgresiones al debido proceso destacan: la integración de la Sala de Sentencia por el mismo magistrado que conoció el caso como juez controlador; graves problemas de interpretación idiomática que afectaron a los 37 testigos del Ministerio Público, todos ellos indígenas; coerción psicológica contra los testigos de la parte acusadora; una metodología discriminatoria para otorgar valor probatorio de los testimonios, según fueran prestados por indígenas o no. La primera de las irregularidades señaladas motivó que la Corte Suprema, que había nombrado al citado juez para integrar la sala de sentencia, lo destituyera posteriormente.

37. La Misión prosiguió la verificación del debido proceso legal en los juicios que investigan inhumaciones ilegales. Se han registrado casos como los de Cuarto Pueblo, Ixcán, Quiché y Rabinal, Baja Verapaz, donde se exhumaron cementerios clandestinos y se dio inicio a los respectivos procesos judiciales hace más de tres años, sin que existan avances hasta la fecha. No obstante el escepticismo de los familiares, el nuevo contexto político ha renovado la esperanza de que sus casos sean conocidos y resueltos judicialmente.

38. Además, la verificación del debido proceso legal también recae sobre el respeto a las garantías procesales de las personas sometidas a juicio. Aun ante el registro de una disminución cuantitativa de las denuncias, su análisis indica que se mantienen las transgresiones a ciertas garantías procesales, especialmente el derecho a ser juzgado en un plazo razonable. MINUGUA constató que, en general, el desarrollo del juicio excede los términos establecidos en la ley.

39. También se registran numerosos casos en que se ha visto afectado el derecho a disponer de un intérprete idóneo, debido a la escasez de traductores que limita gravemente el acceso de vastos sectores de la población indígena a la administración de justicia, y el derecho a la defensa, manteniéndose una deficiente relación numérica entre abogados y sujetos procesales.

40. En el período que cubre este informe la Misión no recibió nuevas denuncias que afecten los derechos políticos.

41. Respecto al derecho a la libertad de expresión, la Misión recibió denuncias de acciones intimidatorias contra periodistas, las cuales se encuentran en etapa de preverificación, por no existir suficientes antecedentes sobre su autoría.

42. MINUGUA verifica con atención la denuncia por la agresión física por dos sujetos armados contra Óscar Granados Ara, presidente de la Unión de Cronistas Parlamentarios y fundador de Unidad de Prensa, entidad que coordina

13 asociaciones de prensa. Los autores manifestaron animadversión hacia los periodistas y dejaron un mensaje intimidatorio en el domicilio de la víctima.

43. En el período, si bien la Misión no recibió denuncias por violación al derecho a la libertad de circulación y residencia, constató que su ejercicio se vio comprometido en algunos casos relativos a la libertad de asociación o reunión.

44. La Misión admitió cinco denuncias, que comprenden 225 violaciones, a las libertades de asociación y reunión. La verificación revela que en un caso hubo actos de hostigamiento de particulares, por motivos políticos, a miembros de la Cooperativa Ixcán Grande, ante los cuales no se observó el deber de garantía estatal respecto de estas libertades. Otra de las denuncias graves afecta la libertad de asociación sindical por autoridades municipales de Zacapa.

Compromiso II. Fortalecimiento de las instancias de protección de los derechos humanos

45. En el Acuerdo global el Gobierno reiteró su voluntad de respetar la autonomía y proteger la libertad de acción del Organismo Judicial y del Ministerio Público, frente a presiones de cualquier tipo u origen. MINUGUA estima que, aun cuando han existido casos de obstaculización a la acción de esos organismos por algunos agentes del Organismo Ejecutivo, y pese a la insuficiencia de medios que aún les afecta, el Gobierno ha cumplido este compromiso. La verificación ilustra la evolución del proceso de fortalecimiento del Organismo Judicial y del Ministerio Público.

46. Respecto al Organismo Judicial, destacan: a) la culminación del trabajo sobre el anteproyecto de ley de carrera judicial; b) la ampliación progresiva del número de tribunales en la capital y en el interior; y c) la decisión de la Corte Suprema de mejorar los niveles salariales de jueces y magistrados.

47. Sin embargo, es preocupante que, para proveer los juzgados que carecen de juez titular, la Corte Suprema haya repuesto, aunque con carácter transitorio, el sistema de nombramientos judiciales sin el trámite de concurso y evaluación de candidatos en la Escuela de Estudios Judiciales.

48. En el período, el Servicio Público de Defensa Penal ha experimentado progresos hacia su fortalecimiento, tales como: a) la agilidad demostrada por los defensores públicos en la interposición de recursos y su intervención en mayor cantidad de debates que cualquier cuerpo de abogados en el país; b) el proceso de contratación de nuevo personal, mediante una convocatoria a concurso; y c) la formación de una Unidad de Menores, de carácter piloto, que desempeñará un rol importante en la aplicación del Código de la Niñez.

49. En el Ministerio Público, se mantiene la política institucional dirigida a favorecer el crecimiento y desarrollo racional de la institución, con el objetivo de aumentar su capacidad técnica y administrativa. Estos esfuerzos persiguen obtener una mayor eficacia en la investigación del delito y alcanzar un mayor grado de presencia y cercanía del Ministerio Público con las poblaciones rurales y áreas marginales.



50. El Consejo del Ministerio Público aprobó la convocatoria a concurso para todos los fiscales que actualmente desempeñan sus funciones en la institución. Sin embargo, reformó el reglamento interno, posibilitando a aquellos que no se presenten o no superen el concurso continuar ejerciendo el cargo, pero sin ingresar a la carrera. Esta situación de doble estándar ha generado confusión sobre el alcance real de la implementación de la carrera fiscal.

51. Además, la autoridad del Ministerio Público aún no adopta una resolución definitiva sobre un adecuado sistema de control de la actividad de los agentes y auxiliares fiscales, cuya necesidad se manifestó en algunos casos en que evidenciaron omisión en el desempeño de sus funciones.

52. En lo que respecta al Procurador de los Derechos Humanos (PDH), el Acuerdo global compromete al Gobierno a continuar apoyando su fortalecimiento. Luego que la PDH solicitara un presupuesto de 37 millones de quetzales para el año 1997, la propuesta del Ministerio de Finanzas al Congreso disminuyó la suma a 21 millones y medio, aprobándose en definitiva un presupuesto similar al de 1996, es decir, de 19,5 millones de quetzales. La Misión estima que esto es insuficiente para que pueda cumplir eficientemente a su mandato, especialmente si se tiene en cuenta la necesidad de instalar nuevas oficinas departamentales e incluso mantener algunas en precaria situación, fortalecer la capacidad de investigación independiente de denuncias sobre violaciones de derechos humanos y cumplir el rol de vigilancia del respeto al derecho a la justicia y el debido proceso legal.

53. Un hecho que revela, en parte, la crítica situación financiera por la que atraviesan las auxiliaturas departamentales de la PDH fue la suspensión temporal de las actividades de varias de ellas en regiones de alta conflictividad social, como, por ejemplo, Cantabal. Todo esto recalca la importancia de que se cumpla el compromiso de fortalecer la PDH, previsto para la segunda fase del cronograma de implementación, cumplimiento y verificación de los Acuerdos de Paz.

54. La Misión continuó apoyando el fortalecimiento de la PDH, a través de una asesoría técnica permanente, y comenzó a verificar con especial atención el compromiso de mejorar las condiciones técnicas y materiales con que pueda contar la PDH para cumplir con sus tareas (A/51/796-S/1997/114, anexo I, párr. 73).

#### Compromiso III. Contra la impunidad

55. Desde antes de la finalización del enfrentamiento armado se constató, como consecuencia del proceso de paz, el cambio cualitativo de la situación de los derechos humanos. Las violaciones se encontraban cada vez menos vinculadas a los actores del enfrentamiento y cada vez más a la permanencia de deficiencias estructurales en el sistema de investigación criminal y de administración de justicia. Luego de la firma de la paz, esta tendencia se ha consolidado. En el período, los sujetos activos de la mayor parte de las violaciones no son miembros de la URNG, del Ejército o personas vinculadas a éste, sino funcionarios de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Organismo Judicial, cuyas acciones u omisiones afectan el deber jurídico de investigar y sancionar, y lesionan gravemente este compromiso.

56. La mayoría de los hechos ilícitos que se cometen en el país, se trate de violaciones de derechos humanos o delitos comunes, permanece sin sanción legal. La represión del delito se vuelve ilusoria en la medida que autores, cómplices y encubridores no son penalizados por sus actos ilegales, o cuando la actividad de los tribunales sólo alcanza a los autores materiales del crimen organizado, sin afectar sus niveles de dirección.

57. En el período, a pesar de la colaboración del Ejército en tareas de seguridad pública, de acuerdo al Decreto 90-96, no se logró modificar la alta tasa de delitos comunes, especialmente secuestros, ya indicada en otros informes.

58. Ilustrativo de la impunidad es el escaso avance registrado en procesos judiciales por graves violaciones (casos Xamán, Mack, Carpio, Sas Rompiche y otros), cuya tramitación continúa siendo extremadamente lenta, aunque esta circunstancia no es exclusiva de estos juicios. Un claro ejemplo fue la utilización del recurso de amparo como mecanismo dilatorio en el caso Xamán, que alcanzó niveles extraordinarios: durante el período, los imputados interpusieron 15 recursos de esta naturaleza, logrando el retraso del juicio oral. Además, la cooperación del Ejército con los tribunales en aquellos casos en que se investiga la responsabilidad penal de personal suyo sigue siendo insuficiente. Persisten situaciones indiciarias de que el apoyo institucional excede la mera defensa jurídica, como es el caso del ex miembro del Estado Mayor Presidencial que dio muerte a Pedro Haroldo Sas Rompiche, en febrero de 1996, quien permanece hasta la fecha en funciones en el Ejército.

59. Tampoco se produjeron resoluciones judiciales que sometan a proceso a altos mandos militares, por la responsabilidad que pudieran tener en violaciones cometidas por sus subordinados o en calidad de autores mediatos de las mismas.

60. En estas situaciones, la política oficial del Ejército apunta a deslindar responsabilidades y a abstenerse de colaborar activamente en su esclarecimiento y sanción, argumentando que ello corresponde exclusivamente a los tribunales.

61. Por su extensión y profundidad, el fenómeno de la impunidad supera el ámbito jurídico, constituyéndose en un factor que condiciona conductas individuales y colectivas que socavan el estado de derecho, cuya intensidad es proporcional a la ausencia del Estado en la región de que se trate.

62. Una de estas conductas, presente en el período, se traduce en linchamientos de presuntos autores de delitos menores, con consecuencias mortales. Cabe destacar los esfuerzos que, en oportunidades, han realizado las autoridades pertinentes, especialmente la Policía Nacional, con el propósito de evitar este tipo de actos. Sin embargo, es evidente la ausencia, en la mayoría de los casos, de la decisión de perseguir penalmente a los responsables. Cuando estos actos condenables se consuman, desaparece toda posibilidad de hacer efectivas las normas del debido proceso legal. Esta práctica de "justicia por mano propia" revela una grave anomalía del estado de derecho, tanto a nivel de la conciencia jurídica colectiva, como de la capacidad objetiva de las instituciones tutelares del Estado encargadas de la seguridad pública y la administración de justicia.

63. En el período, la Misión recibió una denuncia en la que se señala que el Gobierno, al presentar el proyecto de Ley de Reconciliación Nacional al Congreso, violó el compromiso III del Acuerdo global, relativo a no propiciar la adopción de medidas legislativas o de otra índole orientadas a impedir el enjuiciamiento y sanción de los responsables de violaciones a los derechos humanos.

64. La Misión, luego de analizar los argumentos de la denuncia, llegó a la conclusión de que no existió tal violación, en atención a las siguientes constataciones:

a) La ley fue promovida por el Gobierno, y aprobada por el Congreso de la República, con la finalidad de dar cumplimiento a un compromiso establecido en el Acuerdo sobre bases para la incorporación de la URNG a la legalidad. Respecto de la facultad de las partes de celebrar o modificar acuerdos en todo proceso de negociación, no había otra restricción que la de respetar las leyes internas y los compromisos internacionales adquiridos por el Estado, en especial en materias que afectan los derechos humanos;

b) En el derecho internacional de los derechos humanos, positivo y vigente en Guatemala, no existe una norma de la que se desprenda la obligación general y permanente de castigar penalmente a quienes han violado tales derechos; ni alguna que prohíba, en todos los casos, la adopción de medidas como la amnistía y el indulto. Desde esta perspectiva, ningún tratado de derechos humanos ratificado por el Estado de Guatemala fue transgredido por el Gobierno al promover la Ley de Reconciliación Nacional;

c) La acción del Gobierno tampoco ha dejado sin efecto el Compromiso III del Acuerdo global, ya que éste sigue vigente en la actualidad y después de la adopción de la Ley de Reconciliación Nacional, cualquier intento del Gobierno de propiciar la adopción de medidas contrarias al mismo violaría dicho Acuerdo.

65. Con anterioridad de dicha denuncia, la Misión había estudiado con detenimiento la citada ley y consideró que su alcance lograba preservar el carácter excepcional y restrictivo que la hacía compatible con la lucha contra la impunidad y el derecho de las víctimas a la verdad y la reparación. Entre los fundamentos de este juicio destacan: a) que la extinción de responsabilidad penal sólo se refiere a algunos delitos, cuando su comisión haya reunido determinados requisitos (arts. 1 a 7) y siempre que el delito no se vea afectado por las exclusiones dispuestas en la misma (art. 8); b) sus normas no son de aplicación automática, sino que el beneficio es otorgado luego de un proceso judicial, con participación de los agraviados o sus familiares, en el que el autor debe reconocer su responsabilidad y fundamentar que su solicitud está dentro de los supuestos que permite la ley, y c) la exclusión de la acción civil del ámbito de Ley de Reconciliación y las disposiciones relativas al derecho a la verdad y la reparación, dejan a salvo derechos fundamentales de las víctimas.

66. Aunque estas restricciones supondrían que la aplicación estricta de la ley debía excluir del citado beneficio a las más graves violaciones de derechos humanos, la Misión, de todos modos, cumplió con verificar el debido proceso legal en los cerca de 50 casos en que hasta hoy se solicitó la extinción de responsabilidad penal de los imputados invocándola. La verificación reveló que los tribunales, hasta la fecha, la han aplicado correctamente, al excluir de

aquel beneficio situaciones no relacionadas con el enfrentamiento armado, así como peticiones dirigidas a amnistiar a autores de delitos comunes o de delitos no expresamente contemplados en la ley. La Misión seguirá verificando con especial atención los futuros casos, para constatar que los jueces sigan aplicando la ley con apego estricto a su espíritu y límites.

Compromiso IV. De que no existan cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos; compromiso de continuar la depuración y profesionalización de los cuerpos de seguridad; regulación de la portación de armas de fuego

67. La Misión ha registrado casos en los cuales, en el marco del esfuerzo por enfrentar el crimen organizado, fuerzas integradas por miembros del Estado Mayor Presidencial, excediendo sus competencias y atribuciones legales y empleando métodos irregulares, participaron en operativos antisequestros con la aquiescencia de altas autoridades del Gobierno.

68. Los métodos utilizados, además de transgredir el debido proceso legal, pueden ser contraproducentes con los objetivos de la lucha contra la impunidad en que se halla empeñado el Gobierno, puesto que, debido a la ilegalidad de las capturas, los juicios podrían ser declarados nulos por vicios formales.

69. En otro ámbito, MINUGUA valora la seriedad con que el Gobierno ha culminado el proceso de desmovilización y término legal de los Comités Voluntarios de Defensa Civil, que se caracterizaban por ejercer funciones propias de fuerzas de seguridad. Además, el Ejército no ha impulsado, de manera institucional, políticas dirigidas al restablecimiento de su antigua relación con esos comités.

70. Sin embargo la Misión, luego de dar seguimiento a informaciones difundidas durante el mes de mayo, relativas a la reorganización de patrulleros civiles en Chichicastenango, El Quiché, pudo constatar que éstos siguen ejerciendo un fuerte control social, rayano a funciones propias de un cuerpo de seguridad, que puede explicarse por la debilidad del Estado en el cumplimiento de dicho cometido.

71. Asimismo, la Misión constató actitudes disímiles en los organismos de gobierno, en relación a la formación de nuevos grupos con funciones de vigilancia. Un grupo de vecinos de la aldea Pamesebal I, Santa Cruz del Quiché, solicitó se les autorizara a formar una patrulla de vigilancia nocturna, integrada por personas armadas con machetes y objetos contundentes. La Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Policía Nacional recomendó no autorizar lo solicitado, "en virtud de poderse ver afectados los tratados firmados recientemente entre el Gobierno y la URNG"; el Jefe Departamental de la Policía Nacional del Quiché, en cambio, recomendó su aprobación, porque "no es posible enviar elementos a su comunidad a vigilar" y, además, el lugar "queda demasiado retirado". En igual sentido opinó la Jefatura del Centro de Operaciones Conjuntas de la Policía Nacional. En definitiva, la asesoría jurídica del Ministerio de Gobernación emitió, el 11 de abril, el dictamen No. 410-97, mediante el cual recomienda aprobar la solicitud "en base a lo establecido en el literal ñ) del artículo 10 de la Ley de la Policía Nacional Civil", que contempla entre sus funciones "promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia". Sin embargo, también se

debiera considerar que el artículo 1 de la misma Ley (Decreto 11-97) expresa que "la Seguridad Pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil".

72. Por último, sin perjuicio del compromiso del Gobierno de promover la reforma a la Ley de Armas y Municiones (A/51/796-S/1997/114, anexo I, párr. 130), durante el período se constató que la proliferación ilegal de armas de fuego en manos de particulares sigue constituyendo un problema que repercute en los niveles de delincuencia y atenúa los efectos del control que, en el marco de la actual legislación, se realiza sobre su tenencia y portación. Las estadísticas revelan mayor frecuencia en las muertes causadas por arma de fuego que por arma blanca.

Compromiso VII. Garantías y protección a las personas y entidades que trabajan en la protección de los derechos humanos

73. El Gobierno asumió el compromiso de tomar medidas especiales de protección, en beneficio de aquellas personas o entidades que trabajan en el ámbito de los derechos humanos, investigar oportuna y exhaustivamente las denuncias que se le presenten, relativas a actos o amenazas que los pudieren afectar y garantizar y proteger en forma eficaz su labor.

74. En el período, la Misión admitió un reducido número de denuncias sobre presuntas violaciones cometidas contra activistas de derechos humanos. En general, se puede afirmar que estas personas y entidades desarrollan sus actividades con relativa normalidad, aunque persiste un latente temor que resurge cuando aparece algún amedrentamiento.

III. VERIFICACIÓN DEL RESPETO A LOS DERECHOS DE  
LOS PUEBLOS INDÍGENAS

75. En el período, los casos verificados sobre violaciones a derechos de la población indígena, con carácter discriminatorio, estuvieron relacionados con el derecho a disponer de traductores judiciales idóneos, y con el respeto de la cosmovisión propia de la cultura maya, para garantizar el debido proceso legal teniendo en cuenta las diversidades étnicas, culturales y multilingües. MINUGUA verificó que persisten concepciones, actitudes y comportamientos discriminatorios respecto de esta población, lo que requiere profundizar los esfuerzos para difundir los Acuerdos de Paz, en particular el Acuerdo Indígena.

76. En este ámbito, es ilustrativo el proceso contra Cándido Noriega Estrada (véase el párrafo 36), cuya verificación comprobó transgresiones a los principios de ecuanimidad, intermediación, independencia e imparcialidad, que afectaron particularmente a indígenas, en especial mujeres monolingües.

77. Además, la Misión constató dificultades planteadas a indígenas que ostentan la calidad de autoridades o un cargo público, para ejercer sus funciones, cuando éstas se relacionan con el trabajo de otras autoridades o con su fiscalización. Cabe destacar por ejemplo los obstáculos a la asignación de recursos y la oposición injustificada a la ejecución de algunos proyectos.

78. Respecto al elevado número de actos de linchamiento ocurridos en el período (párr. 62), las organizaciones indígenas han rechazado la asociación que ciertos medios han hecho entre los linchamientos y la justicia indígena tradicional. La Misión, por su parte, estima que el proceso de reconocimiento legal a la institucionalidad indígena tradicional, actualmente en curso, debería contribuir a facilitar la resolución de conflictos.

79. En relación con el asesinato de los directivos de la Unión del Pueblo Maya de Guatemala, Tomás Alonzo Sequen y Roque Jacinto Sequen Quisque, que provocó conmoción en la población indígena, la verificación indica que se lleva adelante el debido proceso legal, encontrándose detenidos y encausados dos particulares, sin que se haya establecido, por el momento, responsabilidad directa o indirecta de funcionarios o agentes del Estado.

#### IV. CONCLUSIONES

80. La sostenida disminución de violaciones cometidas por agentes del Estado a los derechos humanos considerados prioritarios en el Acuerdo global representa un significativo avance en el cumplimiento del Compromiso general con los derechos humanos.

81. El Gobierno ha cumplido, en general, el compromiso de respetar la autonomía y proteger la libertad de acción del Organismo Judicial y del Ministerio Público. En el período, dichas entidades experimentaron una tendencia moderada hacia su fortalecimiento.

82. Es un significativo avance, que dos de los componentes de la impunidad señalados desde el primer informe de la Misión - la autonomía del Ejército en su actividad contrainsurgente y el control de los comisionados militares y los Comités Voluntarios de Defensa Civil sobre las comunidades rurales - salvo situaciones puntuales, están perdiendo gradualmente su influencia a raíz del cese del enfrentamiento armado. La Misión considera fundamental que esta evolución sea acompañada del fortalecimiento de las instituciones civiles, como garantes de la vigencia definitiva del estado de derecho.

83. Sin embargo, la verificación revela la persistencia de aspectos preocupantes, como la cantidad de presuntas violaciones en que se señala la responsabilidad de agentes estatales y, en especial, la impunidad en que quedan la mayor parte de los hechos ilícitos.

84. Tal situación tiene su origen en la inobservancia del deber de garantía que compete a los distintos organismos del Estado, especialmente de la obligación de prevenir, investigar y sancionar. Ello se traduce en un escaso progreso del respeto al debido proceso y afecta el compromiso de actuar contra la impunidad.

85. La participación ilegal en operativos antisequestros de instituciones a las cuales no compete dicha función, sin perjuicio de que se inscriba en el empeño de enfrentar el crimen organizado, constituye una grave violación del compromiso de que no existan cuerpos de seguridad ilegales.

86. Atendiendo a la importancia de erradicar definitivamente la práctica de las desapariciones forzadas en Guatemala, es preocupante la falta de colaboración del Gobierno en el esclarecimiento del denominado "caso Mincho".

87. El respeto a las garantías procesales de las personas que son sometidas a juicio aún es precario y afecta especialmente los derechos a la defensa, a ser juzgado en un plazo razonable y a disponer de un intérprete idóneo.

88. En relación a los pueblos indígenas, la Misión ha registrado que persisten situaciones de discriminación que afectan, especialmente, su acceso efectivo al sistema de justicia y la garantía de un debido proceso legal.

89. No obstante todo lo anterior, en situaciones como la vivida por Guatemala, con su secuela de debilidad institucional, la exigibilidad del deber de garantía debe atender tanto criterios de voluntad política, exigible inmediatamente, como de capacidad institucional, cuyo logro es necesariamente progresivo. La Misión valora que, en cumplimiento de compromisos asumidos en varios Acuerdos, que coinciden con recomendaciones de MINUGUA, comiencen a producirse avances como la creación de la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia y los primeros pasos en la creación y despliegue de la nueva Policía Nacional Civil.

Apéndice

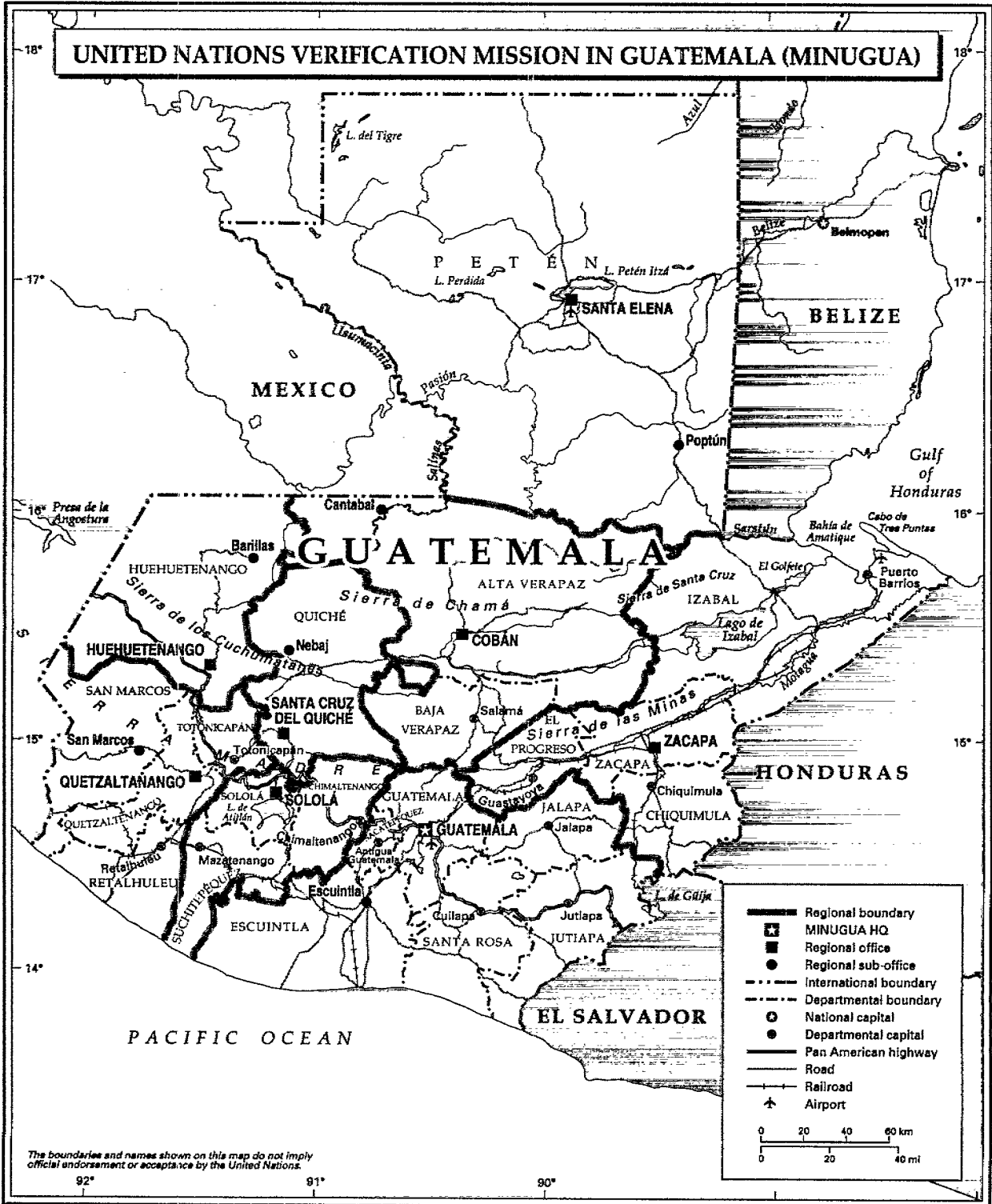
ESTADÍSTICAS DE VIOLACIONES DEL PERÍODO 1º DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 1997

	Denuncias admitidas	Presuntas violaciones	Violaciones verificadas	Violaciones comprobadas
<b>DERECHO A LA VIDA</b>				
Ejecución extralegal o muerte en violación de garantías jurídicas	23	30	43	19
Tentativas de ejecución extralegal	6	9	36	12
Amenazas de muerte	<u>15</u>	<u>26</u>	<u>79</u>	<u>29</u>
Total	44	65	158	60
<b>DERECHO A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONALES</b>				
Tortura	2	9	1	1
Tratos crueles, inhumanos o degradantes	8	13	11	6
Malos tratos	9	19	29	20
Uso excesivo de la fuerza	3	502	508	508
Otras amenazas	<u>11</u>	<u>143</u>	<u>48</u>	<u>24</u>
Total	33	686	597	559
<b>DERECHO A LA LIBERTAD PERSONAL</b>				
Detención arbitraria	17	40	53	44
Detención en infracción de garantías jurídicas	6	34	33	29
Secuestro	1	1	16	6
Toma de rehenes	-	-	2	2
Desaparición forzada	3	4	2	1
Reclutamiento forzado, injusto o discriminatorio	-	-	<u>4</u>	<u>4</u>
Total	27	79	110	86
<b>DERECHO AL DEBIDO PROCESO LEGAL</b>				
Derecho a la presunción de inocencia	2	4	4	4
Derecho a ser juzgado por juez competente, independiente e imparcial	1	38	2	2
Derecho a ser juzgado en un plazo razonable	4	7	10	10
Derecho a la defensa y asistencia de un abogado	3	11	13	13
Derecho a disponer de un intérprete	2	3	5	4
Derecho a no ser coaccionado a declarar contra sí mismo	-	-	-	-
Derecho a instancia plural	-	-	-	-
Derecho de hábeas corpus	-	-	-	-
Derecho a la justicia	7	9	6	6
Obstaculización de la labor de la Policía Nacional, Ministerio Público, Organismo Judicial	9	101	18	17
Deber jurídico del Estado de investigar y sancionar	45	273	133	113
Derecho a la indemnización	-	-	300	-
Garantías jurídicas de la víctima	-	<u>1</u>	<u>1</u>	<u>1</u>
Total	73	447	482	170



	Denuncias admitidas	Presuntas violaciones	Violaciones verificadas	Violaciones comprobadas
<b>DERECHOS POLÍTICOS</b>				
Derecho a acceder a cargos públicos	-	1	1	1
Derecho a inscribir en el Registro Electoral	-	-	-	-
Derecho a ejercer el sufragio	-	-	-	-
Derecho a participar en cargos políticos	-	-	-	-
<b>Total</b>	-	1	1	1
<b>DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN</b>	-	-	1	-
<b>DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN</b>				
Derecho a la libre asociación	2	182	12	7
Libertad sindical	1	40	4	3
Libertad de reunión	2	3	5	3
<b>Total</b>	5	226	21	13
<b>DERECHO A LA LIBERTAD DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA</b>				
Privación de documentos	-	-	-	-
Desplazamiento forzado de población	-	-	-	-
Derecho al libre tránsito	-	-	3	1
<b>Total</b>	-	-	3	1
<b>Total General</b>	182	1 503	1 383	890

\* Las violaciones verificadas contienen casos admitidos en períodos anteriores.



Map No. 3839 Rev. 3 UNITED NATIONS  
 March 1997

Department of Public Information  
 Cartographic Section